

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE POZUL; Y, LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7, PARA “CONSTRUCCIÓN DE UN MURO A GRAVEDAD H=3m PARA LA ESCUELA JUAN CARLOS MANZANILLAS UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”

NRO. CZ7-2025-CLBM-010

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de cooperación Interinstitucional por una parte la COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7, representado por el Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez, en calidad de Coordinador Zonal de Educación de la Zona 7, a quien en adelante se le denominará “COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7”; y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE POZUL, representado por la LCDA. MARÍA MERCEDES CAMACHO ACARO, en calidad de Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pozul, a quien en adelante se le denominará el GADPR SAN JUAN DE POZUL; quienes, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. Mediante documento ingresado por Atención Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2024-43562, con Asunto: “Remitiendo proyectos para convenio” la Lic. María Mercedes Camacho Acaro, Presidenta del GADPR San Juan de Pozul, hace llegar el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UN MURO A GRAVEDAD H=3 M PARA LA ESCUELA JUAN CARLOS MANZANILLAS UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”; con la finalidad de llegar suscribir un convenio de cooperación Interinstitucional que les permita invertir recursos y ejecutar dicha obra.
- 1.2. Con Oficio Nro. 156 DD11D04-CPP-E, Celica, 07 de octubre de 2024, dirigido a la Presidenta del GADPR San Juan de Pozul, se le solicitó que a su petición de firma de convenio debe adjuntar alguna documentación pertinente para de esa forma poder atender su requerimiento.
- 1.3. Con oficio Nro. 316-2024-GADPPOZUL, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Lic. María Mercedes Camacho Acaro, Presidenta del GADPR San Juan de Pozul, hace llegar la documentación requerida por el Distrito 11D04-CPP-Educación. A dicho oficio adjunta la siguiente documentación:
 - Autorización para la suscripción de Convenio otorgada a favor del Presidenta del GADPR San Juan de Pozul, por parte de los vocales del GAD Parroquial.
 - Memorando de designación de Administrador del Convenio a suscribirse.
 - Certificación Presupuestaria del GADPR San Juan de Pozul, con la que cuenta para ejecutar la obra de construcción de muro.
 - Copias de cedula, certificado de votación y nombramiento de Presidenta del GADPR San Juan de Pozul.
 - Copia de RUC del GADP.
 - Delegación de competencia otorgada por el GADM Celica, para suscripción de convenio.
- 1.4.- Con memorando Nro. MINEDUC-CZ7-11D04-2024-1803-M, Celica, 20 de noviembre de 2024, el Director Distrital solicitó al Arq. Luis Alberto Rey Ambuludi, ANALISTA DISTRITAL ESCOLAR; y, a la Ing. Marjorie Rosmeri Moncayo Marín, ANALISTA DE PLANIFICACIÓN, la elaboración de informes de Viabilidad o No del Requerimiento de Suscripción de Convenio, por parte del GADPR San Juan de Pozul.
- 1.5. Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-11D04-DDAE-2024-0055-M, Celica, 22 de noviembre de 2024, el Arq. Luis Alberto Rey Ambuludi, ANALISTA DISTRITAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, remitió el informe Nro. DD11D04-CPPE-DAE-025-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024.

1.6. Con memorando Nro. MINEDUC-CZ7-11D04-DDP-2024-0130-M, Celica, 26 de noviembre de 2024, la Ing. Marjorie Rosmeri Moncayo Marín, ANALISTA DE PLANIFICACIÓN, hace llegar informe técnico Nro. 189-DP-11D04-CPP-E-2024, de factibilidad para firma de Convenio entre GADPR San Juan de Pozul y MINEDUC.

1.7. Contando con toda la documentación pertinente, procedo desde la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica a levantar el presente informe técnico jurídico de pertinencia para que el GADPR San Juan de Pozul, por medio de Convenio de Cooperación Interinstitucional intervenga en la: "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO A GRAVEDAD H=3m PARA LA ESCUELA JUAN CARLOS MANZANILLAS UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA".

1.8. El Dr. Alex Horacio Bustamante García, emite al Director Distrital, informe Técnico Jurídico Nro. 028-UDAJ-11D04CPP-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, determinando la pertinencia para suscripción de Convenio entre el GADPR San Juan de Pozul y la Coordinación Zonal de educación, Zona 7.

1.9. Memorando Nro. MINEDUC-DNSE-2024-00586-M suscrito por el DIRECTOR NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, a través del cual remite me de Articulación con la Política Educativa Nro. DNSE-C-IAP-2024-330",

SEGUNDA: OTROS DOCUMENTOS HABILITANTES. -

A más de la información detallada en la cláusula primera del presente instrumento, se consideran como documentos habilitantes del presente convenio los siguientes:

- a) Copia certificada del nombramiento de la Lcda. María Mercedes Camacho Acaro, como Presidenta del GADPR San Juan de Pozul.
- b) Copia certificada del nombramiento del Coordinador Zonal de Educación, Zona 7.
- c) Copia de cédula y papeleta de votación de los firmantes.
- d) Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC- MINEDUC-2017-0056-A, expedido por Autoridad Educativa Nacional, con fecha 23 de junio de 2017.
- e) Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2015-00179-A, expedido por Autoridad Educativa Nacional, con fecha 23 de diciembre de 2015.
- f) Informe técnico Nro. 189-DP-11D04-CPP-E-2024, suscrito por la Ing. Marjorie Rosmeri Moncayo Marín, Analista Distrital de Planificación.
- g) Informe técnico Nro. DD11D04-CPPE-DAE-025-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Arq. Luis Alberto Rey Ambuludí, ANALISTA DISTRITAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.
- h) Informe Jurídico Nro. 028-UDAJ-11D04CPP-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por Alex Horacio Bustamante García, Jefe de Asesoría Jurídica (e) Distrito 11D04 CPP Educación.
- i) Proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO A GRAVEDAD H=3m PARA LA ESCUELA JUAN CARLOS MANZANILLAS UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA".
- j) Oficios Presentados
- k) Certificación Financiera Nro. 029-GAD PARROQUIAL SAN JUAN DE POZUL, de fecha 08 de octubre de 2024.
- l) Resolución Nro. 007-2024-GADP POZUL, de autorización de los Vocales de la Junta a la Presidenta para suscripción de Convenio.
- m) Oficios de designación como Administrador del Convenio por el GADPR San Juan de Pozul.

TERCERA: BASE LEGAL. -

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

3.1. El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: "...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos de la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación...".

3.2. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 26: "...La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área

prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable por el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo...”.

3.3. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución...”.

3.4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: “La admisión pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación...”.

3.5. El Artículo 260 del mencionado cuerpo Constitucional estipula: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”.

3.6. El artículo 344 de la Constitución, El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

3.7. El Artículo 238 Constitución de la República del Ecuador determina: “...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales...”.

3.8. El Artículo 347 de la Constitución de la República, establece que será responsabilidad del Estado: numeral 1. “...Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas...”; esto en relación con el Art. 6 de la LOEI establece que son Obligaciones del Estado.- “...La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley...” Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas.

3.9. Con la aprobación por la Asamblea Nacional, en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015 fueron publicadas en enmiendas constitucionales en las que se ha establecido en relación a las competencias en la infraestructura del sector educativo, lo siguiente: “Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud” en concordancia con lo señalado en el artículo 264, cuyo texto tras la enmienda establece que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación”.

3.10. Por otro lado, el Art. 298 de la Constitución de la República del Ecuador se determina “*Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los*

términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

3.11. Que, según el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que la COMPETENCIA sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes.

3.12. Que, el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley.

3.13. La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en sus artículos 21 y 22 establece que “El Ministerio de Educación es la Autoridad Educativa Nacional que administra el Sistema Nacional de Educación y señalan las atribuciones y deberes que en tal virtud le asisten”.

3.14. El Art. 18 de la LOEI (Obligaciones), dice: “...Las y los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades literal c): Respetar y cuidar las instalaciones y recursos educativos; literal e) *Ibidem*, dice: Cumplir con los deberes que derivan de su participación en formas asociativas para la prestación de servicios no académicos relacionados con el quehacer educativo...”

3.15. El MINEDUC es la institución pública rectora del sistema educativo nacional y encargada de llevar adelante las políticas establecidas en el Marco Legal Educativo, su misión consiste en garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.

3.16. El Art. 7, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), contempla los derechos de las y los estudiantes; y, entre ellos se establece m) “Disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo”.

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

3.17. El Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (... g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.*”.

3.18. Dentro de las atribuciones del presidente de la Junta determinadas en el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están la siguiente: l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

3.19. El Art. 138 del Código ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previo del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

ACUERDOS MINISTERIALES

3.20. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC- 2017-0056-A, suscrito por el señor Eco. Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Educación, ha procedido a efectuar la delegación de funciones específicas, entre otros, a las Coordinadoras y Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones que otorga la Ley Orgánica de Educación intercultural, su Reglamento y el Acuerdo Ministerial 020-12 del 25 de enero del 2012, para que en el ámbito de competencia puedan efectuar lo siguiente: *"Art. 1.1 En los ámbitos administrativo y educativo: literal o),- La suscripción de convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos"*.

3.21. Mediante circular Nro. MINEDUC-CZ7-2018-00100-C, Loja, 23 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Luis Antonio Cuenca Medina, Coordinador Zonal de Educación, pone en conocimiento: "memorando Nro. MINEDUC-CGP-2018-01512-M, de la Coordinación General de Planificación, el cual tiene sugerencias con base en el manual de procedimientos, para suscripción y cierre de instrumentos convencionales, los cuales van encaminados a garantizar la legalidad de los actos institucionales y la obligación de su cumplimiento. Bajo este contexto, solicito socializar las presentes directrices con el personal competente de cada una de las direcciones distritales."

3.22. De conformidad al oficio circular Nro. MINEDUC-CGAJ-2016-00002-C, de 28 de enero de 2016, se hace conocer los lineamientos generales, para la elaboración y suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, a fin de que se aplique adicionalmente lo estipulado en el manual de procedimientos para la suscripción, adicionalmente por ser este un convenio a suscribirse con un Gobierno Autónomo Descentralizado, según lo establecido en el referido manual este manifiesta "Autorización previa del señor Presidente Constitucional de la Republica: aplica para todo convenio a suscribirse con Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cumplimiento del compromiso Presidencial Nro. 21996; y, oficio circular Nro. MCDS-2014-0487-OF de 29 de julio de 2014" Existen las siguientes autorizaciones generales de Presidencia para suscripción de convenios con GADS a nivel zonal.

3.23. Mediante circular Nro. MINEDUC-CGAJ-2016-00002-C, Quito, D.M. 28 de enero de 2016, el señor COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, del MINEDUC, pone en conocimiento de los Niveles Zonales, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIPCIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES, a efectos de garantizar la legalidad de los actos institucionales.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

3.24. El Art. 115.- Certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

3.25. El Código Orgánico Administrativo en su artículo 17 determina lo siguiente: *“Principio de buena fe. - Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

3.26. El Art. 21 establece lo siguiente: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.*

CUARTA: OBJETO. -

Por medio del presente Convenio Específico las partes acuerdan la “CONSTRUCCIÓN DE UN MURO A GRAVEDAD H=3m PARA LA ESCUELA JUAN CARLOS MANZANILLAS UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”.

QUINTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS. -

- 5.1. Coordinar con las autoridades de la institución educativa con la finalidad que la ejecución de la obra no amenace la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
- 5.2. Coordinar con el gobierno autónomo municipal con la finalidad de que el horario de construcción no altere o afecte la jornada académica.
- 5.3. Revisar que la obra a ejecutarse se lleve bajo estándares técnicos para garantizar la calidad según las normas de construcción.

SEXTA. -OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

Para alcanzar el objetivo planteado en el presente convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

6.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 6.1.1. Ejecutar las actividades contempladas en el convenio, cumpliendo con las normas técnicas de construcción y observando los estándares que mantiene el MINEDUC.
- 6.1.2. Suscribir las actas que correspondan, mismas que contarán con los informes técnicos de sustento.
- 6.1.3. Designar formalmente un responsable institucional para la debida ejecución del convenio, quienes en conjunto velarán por su fiel cumplimiento.
- 6.1.4. Una vez concluida la obra, proceder a la suscripción del acta de terminación respectiva, que contará con los informes técnicos correspondientes.

6.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE POZUL, se comprometen a:

6.2.1. La ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE UN MURO A GRAVEDAD H=3m PARA LA ESCUELA JUAN CARLOS MANZANILLAS UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.

6.2.2. EL Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pozul, se compromete a aportar con los recursos asignados mediante Certificación presupuestaria Nro. 029-GAD PARROQUIAL SAN JUAN DE POZUL, de fecha Pozul, 08 de octubre de 2024, suscrita por Wilman Vicente Luzón Galán, Tesorero del GADPR San Juan de Pozul, por un valor de \$ 1640,00; indicando con ello, la existencia de fondos y disponibilidad económica para la Construcción del muro de contención en la Escuela de Educación Básica "Juan Carlos Manzanillas".

6.2.3. Cumplir con la ejecución de las actividades contempladas en el presente documento convencional siguiendo y respetando las normas técnicas de construcción y estándares del Ministerio de Educación.

6.2.4. Abstenerse de colocar en el establecimiento educativo intervenido, leyendas, carteles o distintivos que tengan, directa o indirectamente, fines políticos, partidistas comerciales o personales.

6.2.5. Se compromete a designar a un funcionario responsable de verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, en calidad de Administrador.

6.3. OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

6.3.1. Autorizar la "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO A GRAVEDAD H=3m PARA LA ESCUELA JUAN CARLOS MANZANILLAS UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA".

6.3.2. Por medio de la Dirección Distrital 11D04 Celica -Pindal Puyango -Educación, se compromete y obliga a monitorear en conjunto con el GADPR San Juan de Pozul, el objeto del presente convenio para construcción de un muro de contención en la Escuela de Educación Básica "Juan Carlos Manzanillas". A efectos de que se cumpla con los estándares emitidos por el Ministerio de Educación, en lo referente a intervención en infraestructura, dentro de los establecimientos educativos, así como de resguardar la seguridad para los estudiantes y comunidad educativa en general.

SEPTIMA. -ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

7.1. La COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, designa Administrador del Convenio al señor DIRECTOR DISTRITAL 11D04 CELICA, PINDAL, PUYANGO - EDUCACIÓN, o quien haga sus veces, el mismo que realizará el seguimiento, coordinación, control y evaluación del convenio.

7.2. EL AMINISTRADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE SAN JUAN DE POZUL, será el Lic. Cesar Daniel Maza Piedra, Vocal del GADPR San Juan de Pozul, o quien haga sus veces. Los administradores elaborarán programas, y mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo un informe de ejecución del mismo.

OCTAVA. -RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

Tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c) Resolver diligentemente las discrepancias que puedan surgir de su cumplimiento entre las partes.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para cumplimiento del objeto del instrumento

- e) Informar a las instancias directivas jerarquías superiores sobre la marcha del presente instrumento convencional.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactorias de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar a las máximas autoridades de la institución, informes de ejecución; y, un informe de fin de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- h) Emitir informes con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- i) Emitir informes para la prórroga o ampliación de plazos debidamente motivados.
- j) Informar oportunamente sobre el cambio de administrador y gestionar la correspondiente notificación por escrito, suscrita por la máxima autoridad, eventualidad que no dará lugar a la celebración de una adenda o convenio modificatorio.
- k) Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- l) Consolidar el expediente completo del proceso y su ejecución hasta su entrega formal a las entidades suscribientes.
- m) Las demás responsabilidades y prohibiciones propias de los administradores en calidad de funcionarios públicos, establecidos en la Constitución de la Republica, Ley Orgánica de Servicio Público: y, demás normativa vigente.

NOVENA: PLAZO. -

9.1. El plazo del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional será de 25 días calendario, contados desde la fecha de inicio de obra, de allí que la “CONSTRUCCIÓN DE UN MURO A GRAVEDAD H=3m PARA LA ESCUELA JUAN CARLOS MANZANILLAS UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”, deberá culminarse antes de la referida fecha.

9.2. El plazo podrá ampliarse en cualquier momento para el cumplimiento del objeto, para el efecto se solicitará la ampliación del plazo por escrito a la otra parte, durante la vigencia del mismo, la contraparte en el término de 15 días se deberá pronunciar respecto de la aceptación o negativa de ampliación. (se observará el numeral 12.1. para su aplicación).

9.3. Si por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, no llegare a cumplirse el objeto del presente convenio, su plazo se extenderá por el lapso necesario para su ejecución, contabilizado desde el cese de la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impedía.

DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

10.1. Mutuo acuerdo de las partes;

10.2 Cumplimiento del plazo;

10.3 Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible en cumplimiento de su objeto o este inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.

10.4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;

10.5. Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes en el incumpliendo de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.

10.6. Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 30 días antes de la terminación del mismo.

En todos los casos, deberán ser finalizadas las sanciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitare controversias en ejecución de presente convenio, las partes trataran de llegar a un acuerdo directo que se solucione la divergencia, atendiendo a lo dispuesto en Art. 422 de la Constitución de la República del Ecuador, las partes trataran de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de intermediación en el Centro de Medición de la Procuraduría General del Estado.

Las partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

- 1.- El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término de convenio.
- 2.- La mediación atenderá al interés superior de las beneficiadas por los proyectos y acciones que se ejecuten al amparo del presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

12.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes (convenios modificatorios y/o adendas).

12.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en las adendas respectivas.

12.3. En las adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento. Las adendas deberán ser suscritas entre las máximas autoridades de los comparecientes.

DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE TERMINACIÓN:

Una vez concluida la vigencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación Interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de una acta de terminación, en la que se dejara constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que quedaran pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuenten con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE INSTRUMENTO:

14.1. Las partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que, con motivo de la suscripción de este convenio, no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre el personal de las partes, destinado a la ejecución del objeto del presente instrumento y/o sus subcontratistas o con el personal de estos últimos, las responsabilidades y obligaciones de cualquier índole que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva dependencia de cada institución.

14.2. Queda expresamente señalado que el presente instrumento, no vincula solidariamente al MINISTERIO DE EDUCACION; y, ninguno de estos niveles desconcentrados, en la obligación contractual que llegue a contraer el GADPR San Juan de Pozul, con la o las personas naturales o jurídicas contratadas por este, para la ejecución del presente convenio en base a las obligaciones asumidas; y, especificadas en el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO A GRAVEDAD H=3m PARA LA ESCUELA JUAN CARLOS MANZANILLAS UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA,

PROVINCIA DE LOJA". Con excepción de las obligaciones que taxativamente se estipulen en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACION

Los términos del Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes.

En todo caso su interpretación seguirá las siguientes reglas:

- a) Los títulos o subtítulos empleados en este convenio o en los documentos integrantes del mismo se incluyen exclusivamente para facilitar su uso.
- b) Las palabras en singular se entenderán también en plural, y viceversa, cuando así lo exija el contexto.
- c) Cuando los términos se hallan definidos en este Convenio y/o los documentos que la integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.
- d) Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de las partes.
- e) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- f) De existir contradicciones entre este convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas de este Convenio.

DECIMA SEXTA. - FINANCIAMIENTO Y TRANSPARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS:

16.1. El objeto del presente convenio se ejecutará por parte del GADPR San Juan de Pozul, a través de los recursos económicos financiados conforme la Certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 029-GAD PARROQUIAL SAN JUAN DE POZUL, de fecha Pozul, 08 de octubre de 2024, suscrita por Wilman Vicente Luzón Galán, Tesorero del GADPR San Juan de Pozul, por un valor de \$ 1640,00.

16.2. La Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, ni la Dirección Distrital 11D04-CPP-Educación; no transferirán recursos económicos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico Interinstitucional.

DECIMA SÉTIMA. - INDEPENDENCIA CONTRACTUAL:

En virtud del presente Convenio no se crea una asociación entre las partes cooperantes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de las otras, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de las otras, salvo su expreso consentimiento.

DECIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son partes integrantes de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, todos los documentos que acrediten la capacidad y legalidad en la que comparecen las partes a la celebración de este instrumento; así como, los documentos enunciados en las cláusulas anteriores y los documentos que constituyen actos previos que sirven de sustento técnico y jurídico para la suscripción del presente instrumento.

DECIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, ÉTICA Y PROBIIDAD

La redacción, revisión y suscripción del Convenio se basa tanto en el principio de buena fe (Art. 17 COA) como en la documentación proporcionada por las Unidades Técnicas que son parte de la Coordinación Zona de Educación 7; y, el GADPR San Juan de Pozul, siendo de exclusiva responsabilidad de los servidores públicos que suscriben los informes técnicos y documentos habilitantes, el contenido, así como la veracidad de la información que motiva la elaboración del presente instrumento, siendo responsables del cumplimiento de los principios contemplados en el Art. 21 del COA.

VIGÉSIMA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este instrumento convencional, las partes recibirán sus notificaciones en las siguientes direcciones como su domicilio:

COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONAL 7:

Dirección: Loja: calle Olmedo entre Miguel Riofrio y Azuay nro. 10-23

Teléfono: 072 579296 – 072 573541

Correo electrónico: coordinacionzonal7@educacion.gob.ec favio.villamizar@educacion.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JUAN DE POZUL:

Dirección: Pozul, Barrio Central, calle Harris Morales, vía al cementerio.

Teléfono: 072649013

Correo electrónico: gobadppozul@gmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contra parte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN:

Los intervinientes enterados del contenido del presente convenio lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia suscriben el instrumento en digital mediante firma electrónica.

Dado y firmado. -En la ciudad de Loja, a los 04 días del mes de febrero de 2025.

.....
Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

.....
Lcda. María Mercedes Camacho Acaro
PRESIDENTA DEL GARPR SAN JUAN DE POZUL